REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1010 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

VISTO: El "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus normas modificatorias; el MEMORANDO N° 1115/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 23 de noviembre de 2023 e INFORME N° 3009-2023/GRP-460000 de fecha 04 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales conforme a los literales f) y j) del artículo 9 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", respectivamente, dictar normas inherentes a la gestión regional, así como ejercer las demás atribuciones inherentes a su función conforme a ley. Asimismo, el artículo 21 de la citada Ley establece las atribuciones del Gobernación Regional[1], indicando en el literal w): "las demás que señale la Ley"[2];

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556 – "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en adelante TUO de la Ley N° 30556, establece en su artículo 8 lo siguiente: "8.1 Créase el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación de El Plan, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley";

Que, mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM es aprobado el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", en adelante el "Reglamento", el cual tiene por finalidad desarrollar el procedimiento de contratación previsto en la Ley Nº 30556, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", con eficiencia, eficacia, simplificación de procedimientos, y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, el "Reglamento" establece en su artículo 90, parte *in fine* del numeral 90.15, que cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. Así también, en el numeral 90.16 establece que los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se

[1] Concordar con la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191. 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes.
[2] Literal adicionado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, publicada el 26 de junio del 2007.

produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el TUO de la Ley N° 30556 ha establecido en su artículo 8, numeral 8.8, lo siguiente: "8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)";

Que, así también, el "Reglamento" establece en su Primera Disposición Complementaria Final lo siguiente: "De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo Nº 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF y sus modificatorias";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en adelante TUO de la Ley N° 30225, ha establecido en su artículo 8, numerales 8.2 y 8.3, lo siguiente: "**8.2** El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. **8.3** El reglamento establece otros supuestos en los que el Titular de la Entidad no puede delegar la autoridad otorgada.";

Que, el "Reglamento" no contiene una regulación general que establezca que el Titular de la Entidad pueda delegar, mediante resolución, la autoridad que la norma le otorga. Por lo tanto, considerando que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el TUO de la Ley N° 30556 y el "Reglamento", es de aplicación supletoria la Ley Nº 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento, es posible aplicar el artículo 8, numerales 8.2 y 8.3, del TUO de la Ley N° 30225, así como el Reglamento de la Ley N° 30225, para delegar, mediante resolución, el ejercicio de las competencias previstas para el ámbito del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, además, el artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al referirse a la fuente de competencia administrativa, establece que "la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de ellas se derivan", asimismo, dispone que "toda entidad es competente (...) para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia." Precisamente, el artículo 78 del referido Texto Único Ordenado establece que las Entidades pueden delegar el ejercicio de las competencias conferidas a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de Índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, procediendo también la delegación de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad; así también establece que la delegación se extingue por revocación o avocación y por el cumplimiento del plazo o la condición

previstos en el acto de delegación;

Que, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la finalidad pública vinculada a la implementación del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, resulta conveniente, por circunstancias de índole técnica, delegar en el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura el ejercicio de la competencia para aprobar mediante resolución la reducción de prestaciones en los contratos de obra ejecutados en su ámbito, hasta por un valor que no exceda el 25% del monto del contrato original, en el ámbito del "Reglamento";

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De acuerdo con la opinión contenida en el INFORME N° 3009-2023/GRP-460000 de fecha 04 de diciembre de 2023, y con las visaciones de: Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N.° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; Ley N.° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556 – "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM; el "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus normas modificatorias; y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR en el Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura el ejercicio de la competencia para aprobar mediante resolución la reducción de prestaciones en los contratos de obra ejecutados en su ámbito, hasta por un valor que no exceda el 25% del monto del contrato original, en el marco del "Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios", aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y sus normas modificatorias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el ejercicio de las competencias delegadas por la presente

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 1010 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 18 DIC 2023

resolución no podrán ser a su vez delegadas y se extinguirán de acuerdo a las causales establecidas en el numeral 78.5 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura. Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional, así como a las demás unidades de organización competentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GOBERNACIÓN REGIONAL
LUIS ERNESTO NEYRA LEON
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA
JEFE

¡En la región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!